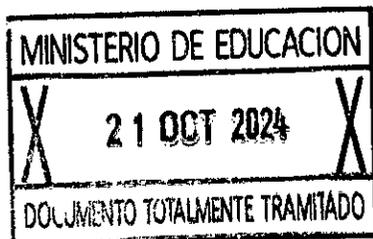


**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**VAM/CAHA/PGC/AR/PEM/AAU/MZY/MRA/RE**

**DISTRIBUYE RECURSOS POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS "PLAN DE FORTALECIMIENTO UNIVERSIDADES ESTATALES" Y "PLAN DE FORTALECIMIENTO UNIVERSIDADES ESTATALES - INFRAESTRUCTURA", ENTRE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES QUE INDICA, PARA LOS PROYECTOS EN RED, AÑO 2024.**

Solicitud N° 1030



**SANTIAGO,**

**DECRETO EXENTO N°**

**VISTO:**

**01000 \* 08.10.2024**

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, y sus modificaciones; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en el decreto N° 375, de 2018, del Ministerio de Educación, que regula el Consejo de Coordinación de Universidades del Estado; en el decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación, que reglamenta la ejecución de las asignaciones "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales-Infraestructura"; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente de la República"; en la resolución N° 22, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, que aprueba formato tipo de convenio para la ejecución, desarrollo e implementación de proyectos de Universidades Estatales, en el marco de lo dispuesto en el párrafo 2° del Título IV de la ley 21.094 y en las asignaciones presupuestarias "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales-Infraestructura; en la resolución exenta N° 3770, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, que nombra la Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación de Universidades del Estado; en las actas aprobadas del Comité del Plan de Fortalecimiento de Universidades Estatales, N° 2/2024, de fecha 2 de mayo de 2024, N° 3/2024, de fecha 3 de junio de 2024, y N° 5/2024, de fecha 10 de septiembre de 2024; en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 02, de fecha 30 de septiembre de 2024, de la Jefa de la División de Administración y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior; en el memorándum N° 06/982, de fecha 30 de septiembre de 2024, de la Jefa de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior; y, en las resoluciones N° 7, de 2019, y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

- 1°. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
- 2°. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.
- 3°. Que, la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, en el primer inciso de su artículo 58 dispone que, con el propósito de apoyar el desarrollo institucional de las universidades del Estado, se implementará un Plan de Fortalecimiento (en adelante, "el Plan") de carácter transitorio, que tendrá una duración de diez años contados desde el año de entrada en vigencia de dicho cuerpo normativo, destinado a los usos y ejes estratégicos que serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas.

El inciso segundo del mismo artículo establece que la aprobación, supervisión y seguimiento de las iniciativas y proyectos que se financien en virtud del Plan estará a cargo de un Comité interno del Consejo de Coordinación de Universidades del Estado (en adelante "el Consejo"), en los términos señalados en dicha norma.

- 4°. Que, en la misma línea de lo antes señalado, el decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación, que reglamenta la ejecución de las asignaciones "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales - Infraestructura" (en adelante, "el reglamento"), en su artículo 4° dispone que la aprobación de proyectos, tanto individuales como en red, que se financien en virtud del Plan, estará a cargo del "Comité del Plan de Fortalecimiento" (en adelante "el Comité"), que es uno de los Comité especiales del Consejo, en los términos antes señalados. Enseguida, el mismo artículo 4° añade que el Secretario Técnico del Consejo levantará acta de los acuerdos adoptados por el Comité.
- 5°. Que, por su parte, el artículo 6° del reglamento prescribe que la implementación de los proyectos aprobados se realizará a través de los respectivos convenios que suscriba la universidad estatal con el Ministerio de Educación, explicitando el contenido mínimo de ellos.
- 6°. Que, la Secretaria Técnica del Consejo fue nombrada mediante resolución exenta N° 3770, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 54 de la ley N° 21.094.
- 7°. Que, en el mismo orden de ideas, la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 221; y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 417, ambas Glosa N° 06, contempla recursos para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales - Infraestructura", respectivamente.
- 8°. Que, la antes mencionada Glosa N° 06 del Programa 02, dispone que estos recursos se ejecutarán conforme a la Ley N° 21.094 y el contrato de préstamo N° 8785-cl celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Adicionalmente, conforme al decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, incluida la contratación de personal a honorarios de acuerdo con lo establecido en dicho decreto.

- 9°. Que, la glosa en comento añade que los usos y ejes estratégicos serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas, de conformidad con lo establecido en la ley N°21.094.
- 10°. Que, asimismo, la glosa dispone que los convenios podrán ser de carácter plurianual y establecer cuotas de arrastre sujetas al cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en los mismos convenios, y en la medida que se cuente con recursos disponibles, para estos fines, en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.
- 11°. Que, por otro lado, el decreto N° 375, de 2018, del Ministerio de Educación, que regula el Consejo de Coordinación de Universidades del Estado, consigna en su artículo 12 que el Consejo contará con un "Comité de Plan de Fortalecimiento", en adelante, "el Comité", el que estará a cargo de la aprobación, supervisión y seguimiento de las iniciativas y proyectos que se financien en virtud del Plan de Fortalecimiento establecido en el Párrafo 2°, del Título IV de la ley N° 21.094. Las iniciativas y proyectos que se financien en virtud del referido Plan serán propuestas por el Consejo de Coordinación o por una o más instituciones considerando tanto el trabajo en conjunto o en red de las Universidades del Estado como líneas de acción específicas de cada institución.
- 12°. Que, en cumplimiento de lo anterior, con fecha 2 de mayo de 2024, se celebró la segunda sesión del Comité, en la cual, acorde lo señala el acta levantada, se aprobó los montos globales del fondo Plan de Fortalecimiento de Universidades del Estado año 2024 (PFE 2024), los criterios de distribución y estructura de asignación a universidades, características generales de los proyectos, criterios de evaluación y mecanismos de selección de proyectos, además de la programación de la convocatoria de proyectos PFE 2024.
- 13°. Que, con fecha 3 de junio de 2024, se realizó la tercera sesión del Comité, en la que, de acuerdo con lo señalado en el acta levantada, se aprobó la propuesta ajuste y distribución de presupuesto corriente y capital y se actualizó la programación de fechas para la convocatoria de proyectos PFE2024.
- 14°. Que, con fecha 10 de septiembre de 2024, se realizó la quinta sesión del Comité, en la que, de acuerdo con lo señalado en el acta levantada, se acordó, entre otros aspectos, la aprobación de 4 (cuatro) proyectos en red presentados por universidades Estatales, estableciendo la universidad, el nombre del proyecto, los montos asignados en gastos corrientes y de capital y el total.
- 15°. Que, las actas mencionadas en los considerandos precedentes fueron remitidas por la Jefa de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior, mediante memorándum N° 06/982, de fecha 30 de septiembre de 2024, a la Jefa de la División Jurídica de la misma Subsecretaría, y además solicitó la revisión de una propuesta de decreto exento de distribución de recursos de proyectos en red PFE año 2024, incluyendo entre otros antecedentes, una tabla con los proyectos de las universidades Estatales y montos a distribuir.
- 16°. Que, por otra parte, la Glosa N° 01, del antes mencionado Programa 02, que consigna los recursos de las asignaciones señaladas en el séptimo considerando, indica que la distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidos a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.
- 17°. Que, conforme a todo lo expuesto, procede dictar el acto administrativo que distribuya los recursos entre las universidades Estatales que se indicarán, en relación con los proyectos en red aprobados por el Comité del Plan de Fortalecimiento de

Universidades Estatales, según se especifica en el acta de la precitada quinta sesión del Comité del Plan de Fortalecimiento de Universidades Estatales; lo anterior, de conformidad con la normativa vigente para las asignaciones "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales- Infraestructura".

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Distribúyase los recursos por concepto de las asignaciones presupuestarias "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales - Infraestructura", entre las universidades Estatales a las cuales les fueron aprobados proyectos en red por el Comité del Plan de Fortalecimiento de Universidades Estatales, en las sumas que a continuación se indica para cada proyecto e Institución:

Tipo proyecto	Título Proyecto	Código Proyecto	Universidad	T. Corrientes M\$	T. de Capital M\$	Total M\$
Red estructural	Sistemas de Información en Salud de la Red de Salud Digital de las Universidades del Estado (RSDUE)	RED24991	Universidad de Chile	90.000	0	90.000
			Universidad de Valparaíso	10.000	0	10.000
<b>Subtotal RED24991</b>				<b>100.000</b>	<b>0</b>	<b>100.000</b>
Red estructural	Internacionalización de la investigación en educación superior	RED24992	Universidad de Los Lagos	42.000	8.000	50.000
			Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación	44.000	6.000	50.000
<b>Subtotal RED24992</b>				<b>86.000</b>	<b>14.000</b>	<b>100.000</b>
Red estructural	Integración de repertorios formativos de postgrados del CUECH	RED24993	Universidad Arturo Prat	5.500	8.000	13.500
			Universidad de Antofagasta	3.600	0	3.600
			Universidad de Atacama	3.600	0	3.600
			Universidad de Aysén	4.000	0	4.000
			Universidad de Chile	2.000	8.000	10.000
			Universidad de La Frontera	17.600	8.000	25.600
			Universidad de La Serena	3.200	0	3.200
			Universidad de Los Lagos	2.800	0	2.800
			Universidad de Magallanes	4.000	0	4.000
			Universidad de O'Higgins	2.000	0	2.000
			Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación	2.000	0	2.000
			Universidad de Santiago de Chile	30.000	13.000	43.000
Universidad de Tarapacá	3.200	0	3.200			

			Universidad de Valparaíso	51.000	11.000	62.000			
			Universidad del Bío Bío	5.500	8.000	13.500			
			Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación	2.000	0	2.000			
			Universidad Tecnológica Metropolitana	2.000	0	2.000			
<b>Subtotal RED24993</b>				<b>144.000</b>	<b>56.000</b>	<b>200.000</b>			
Red estructural	Generación de capacidades para avanzar en la instalación de un modelo de estándares de igualdad de género y no discriminación para el fortalecimiento del sistema de aseguramiento de la calidad en las Universidades del Estado	RED24994	Universidad Arturo Prat	5.335	1.000	6.335			
			Universidad de Antofagasta	5.335	1.000	6.335			
			Universidad de Atacama	5.335	1.000	6.335			
			Universidad de Aysén	5.650	1.000	6.650			
			Universidad de Chile	33.800	1.000	34.800			
			Universidad de La Frontera	28.335	1.000	29.335			
			Universidad de La Serena	4.585	1.000	5.585			
			Universidad de Los Lagos	5.335	1.000	6.335			
			Universidad de Magallanes	5.650	1.000	6.650			
			Universidad de O'Higgins	4.195	1.000	5.195			
			Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación	4.195	1.000	5.195			
			Universidad de Santiago de Chile	6.900	1.000	7.900			
			Universidad de Talca	4.585	1.000	5.585			
			Universidad de Tarapacá	5.635	1.000	6.635			
			Universidad de Valparaíso	4.195	1.000	5.195			
			Universidad del Bío Bío	5.335	1.000	6.335			
			Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación	40.800	3.000	43.800			
			Universidad Tecnológica Metropolitana	4.800	1.000	5.800			
			<b>Subtotal RED24994</b>				<b>180.000</b>	<b>20.000</b>	<b>200.000</b>
			<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>510.000</b>	<b>90.000</b>	<b>600.000</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los aportes indicados en el artículo anterior, serán puestos a disposición y entregados a las universidades individualizadas precedentemente, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe

el Convenio que, para estos efectos, suscriban las respectivas instituciones con el Ministerio de Educación y siempre que se cumplan los requerimientos establecidos en el Convenio para la transferencia y que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a las Instituciones de Educación Superior, individualizadas en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez que éste se encuentre totalmente tramitado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, una vez que se encuentre totalmente tramitado.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB [HTTP://DFI.MINEDUC.CL/](http://DFI.MINEDUC.CL/)**



Lo que transcribo para su conocimiento (decreto exento que distribuye recursos por concepto de las asignaciones presupuestarias "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales - Infraestructura", entre las universidades estatales que indica, para los proyectos en red, año 2024).

Saluda atentamente a Ud.,



**VICTOR ORELLANA CALDERÓN**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Distribución:

- |  |     |
|--|-----|
| - Carta certificada a Instituciones                    | 18C |
| - Gabinete Ministro de Educación                       | 1C  |
| - Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda | 1C  |
| - Gabinete Subsecretaría de Educación Superior         | 1C  |
| - División de Educación Universitaria, SUBESUP         | 1C  |
| - División de Administración y Presupuesto, SUBESUP    | 1C  |
| - Comité de Plan de Fortalecimiento                    | 1C  |
| - División Jurídica, SUBESUP                           | 1C  |
| - Of. de Partes.                                       | 1C  |
| - Archivo  | 1C  |

Expediente SGD N° 47282-2024.